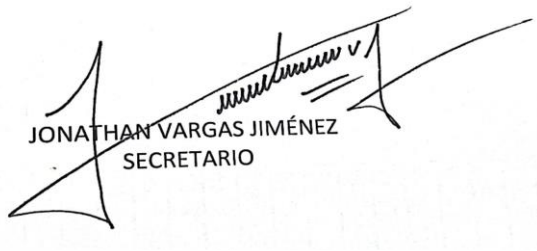


INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada de la parte demandante, allegó solicitud de corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, (pdf 012, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de marzo de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 337
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ADRIANA ROMERO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00067-00

En el presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía promovido por BANCO POPULAR S.A, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **ADRIANA ROMERO RODRÍGUEZ**, se profirió auto del 14 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Como quiera que en el la parte resolutive, ordinal 1.1 el valor en letras no corresponde al valor en números, se hace necesario dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, cuando "estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"; por lo tanto, se

corregirá el auto antes mencionado, proferido dentro del presente proceso.

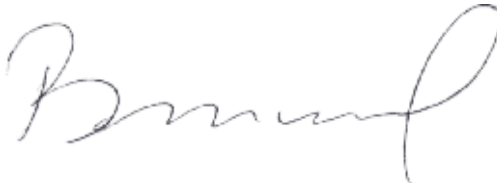
Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

R E S U E L V E:

CORREGIR el ordinal 1.1 de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

- 1.1. Por los intereses corrientes y/o de plazo por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$639.101)**, causados hasta el día 19/01/2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 041 de marzo 11 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario